

J 4371 / 1

Año de 1761.

J 1371/1

El Fiscal de C. U. U. expone:

En este punto se ha de entender que D.
Al Real Acuerdo y Consejo de Indias
del Reyno de Castilla, por el qual se
ha Caxa de la Capellanía de la Real
de D.^o Juan Francisco de la Cruz
de la Real Uduana de la Real Uduana
mundo los sucesos de esta Real Uduana
en la posesion de ella a D.^o Juan
cuyo habiendo comparecido el Sr. Fiscal
pues lo que le convenia lo pedia en
bien del Estado, y mande a la Real Uduana
llaves de la Casa a dicho Sr. Juan de la Cruz
de este dia, y no lo haciendo se difiere para
Cuyo se ha de entender por el Sr. Fiscal

no embaraze a dicho Sr. el Viso, la acción
posicion y libre disposicion de estas Casas
y usando informado, que por obedecer el de-
creto del Ecclesiastico ofendo la Jurisdiccion
q.º lazaró, y las regalías de su May.º. Y temi-

do por otra parte los procedimientos de
Ecclesiastico; he temido los Autos al Uno

para que acoreje el Auto que corresponde
y lo participo a V.S. por lo que se interesa

en este tan nuevo laemplar la Jurisdiccion sea
y se dilige obisamente lo q.º debo practicar pa-

Cuyo fin temido a V.S. los Autos Original
mandeme V.S. lo q.º fuere de su agrado. Unica-

quedo a sus Dadeses rogando a Dios Nuestro
Señor que m.º. sea la importante Vida de V.S.

Nobillas, y Aband.º de 1761.

B.º m. de V.S.

Sumas tendido y Seguro Scabido

Antonio Buelta Alcalde y Juez Ordinario

U.º III.º Señor D.º Jph de Lima

una la posesion de las Casas
vendo insubstancia Acton el Sr. Diego Qui-



Para el despacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Yo el Jefe de su mag. Ante de, por auto, y dice, que el
Alcalde del Lugar de Novillas le ha remitido
para dar cuenta a S. E. los autos, y representac^{on}
que acompañan; por los q^e aparece, q^e habiendo
empeñado a conocer dho Alcalde a ^{Don} Juan de D. Diego
Gil Presbitero, y beneficiado de la Villa de Cortes de Pa-
vada, contra ^{Don} Juan ^{Francisco} Gutierrez, vecino de dho
Lugar de Novillas, y que este dho ^{Don} Juan Gutierrez
las cosas que habita, que parece ^{ser} una propiedad, y que
pertenecen a la Capellanía que posee dho ^{Don} Diego Gil, Cuius
conoci^ont^o pasivos el dho Alcalde en virtud de decreto
del Caballero ^{Don} Antonio de Est^{re}l^{ta}, por ser el dho recom-
bendo Administrad^{or} de la Aduana de dho Lugar. Y
habiendo mandado con dictamen de su Audiencia, a los 21 de
26 de marzo pasado, que se reintegrase a Guaman en la
posesion de dhas cosas que se le havia despojado, y dexa-
vando alas Partes en derecho adalbo: se halla con el
Decreto del Vicario gr^{av}al de este Arzobisp^o, q^e aparece
al folio 21. de autos, por el que, y en pena de Exco-
munion n^{on} d^o, manda al Alcalde de Novillas, no em-
barazarse ad^o Diego Gil Presbitero, y Actor que es en
estos autos, en la posesion de las cosas que le queda
litigadas, y si tiene algunas razones, que acuda a dar
las ante dho Vicario gr^{av}al. Este Decreto, y otros
injustificados, vulnera la jurisdiccion del dho Alcalde,
que contra fundam^{to} ha presentado, y esta
conociendo aq^u corresponden la posesion de dhas cosas
viendo indubitable Actor el dho ^{Don} Diego Gil, que

como tal es imposible que pueda huir del Concilio del
 Alcalde, el que en vicio ha mandado llevar a deuido
 efecto, no obstante el decreto del Eclesiastico, el proce-
 dia de 26 de marzo prox^{mo}; temeroso de los aporaxim^{tos}
 impuistos por aquel, Remite a V. E. los autos, para
 obrar entodo con su aprobacion = no lo que, siendo
 indudable que el Alcalde por todas razones conose
 justam^{te}, y en su Caso, y que es impracticable pueda
 el Ordinario Ecc^o. tener en esta Causa Concun^{do} alg.
 Vjendo por todo, el refer^{do} decreto intemp^{er}ivo =
 parece al V. E. por el V. E. mandar, que el Alcalde no
 permita le bulneas en manera alg.^o su jurisdiccion:
 que practique en los autos q^{ta} Remitidos quanto entien-
 da Comben^{te}, adoborandose; y que vi el Ordinario Ecc^o.
 indiciere en turbarle el Concilio, o le despache letra^s
 de exort^o exponiendo en ellas el indibitado derecho q^e
 le adiste, para conuen. requiriendole se abstenga en
 sus proceim^{tos}, formando Competencia, en cada necesa-
 rio con nombram^{to} de tabicero, o aude a este Regio
 Tribunal, y orando en el de los deuidos derechos de
 fuero y derecho, precasa las extor^o que puedan re-
 sultar, y se conenga al Ordinario Ecc^o. en sus limi-
 tes, como conaesp^{ta} de justicia que pide V. E.

Autos de Maragosa y Abril nueva de 1761. Au. G^{ral}.

Repome
 de
 G^{ral}
 de
 de
 de
 de
 de
 de

Se debubvan al Alcalde del Lugar de Novillas los
 autos, que ha remitido con representacion de seis del
 Corriente, para que con ellos use de su derecho en el tribu-
 nal de la Intendencia de este Reyno sobre este asunto
 por ser aquel tribunal, el que le dio la comision para este
 conocimiento. Se debubieron, y con efecto se
 debubieron con Carta del S. A. B.

D. Ruperto de Snyando